



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 19/2006 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la ley provincial n° 3475 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Registro de Deudores Alimentarios que funcionará en el Ministerio de Gobierno, Secretaría de Gobierno en coordinación con el Consejo Provincial de la Mujer de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

Artículo 2°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 18 de Mayo de 2006